

REGLAMENTO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 14 DE JULIO DE 2016 DE PAGOS A JUSTIFICAR

La Universidad de La Laguna ha venido aplicando hasta la fecha un reglamento de pagos a justificar aprobado mediante Resolución del Rector de fecha 23 de marzo de 1987, previo conocimiento y deliberación de la Junta de Gobierno celebrada el 20 de marzo de 1987

El tiempo transcurrido desde entonces, junto con la evolución normativa producida, aconseja revisar el contenido del citado reglamento y adaptarlo a las necesidades de gestión y funcionamiento de la propia Universidad. Se busca, en consecuencia, agilizar los trámites de gasto de los diferentes órganos, centros, departamentos, facultades e investigadores sin la pérdida de control presupuestario y financiero que todo procedimiento de pago debe incorporar pero, a su vez, facilitando igualmente el quehacer diario de la gestión en aquellos trámites que requieren mayor agilidad y dinamismo en la disponibilidad de recursos económicos, a los efectos de evitar disfunciones en el desarrollo de la actividad.

Conviene resaltar, igualmente, que se hace necesario que puedan atenderse obligaciones imputables a distintos capítulos de gastos, así como considerar la realización de los gastos vinculados a proyectos de investigación, sin perder de vista, en último extremo, que los perceptores de las órdenes de pago a justificar son responsables de la custodia, uso de los fondos y de su rendición de cuentas.

En la redacción que ahora se propone, se eliminan del texto aquellos contenidos propios de la regulación de los anticipos de caja fija que, por otra parte, tienen su propia regulación. Por tanto, se aborda exclusivamente la regulación estricta de los pagos a justificar que, en todo caso, deberán cumplir con los plazos de cierre presupuestario que exigen las bases de ejecución de la Universidad, así como la normativa autonómica y estatal de aplicación directa o supletoria en materia de plazos de cierre contable.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 234.2 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto

89/2004, de 6 de julio, así como en artículo 11, apartado r), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno, previa deliberación del día 14 de julio de 2016, este Consejo a propuesta de la Gerencia

DISPONE

ARTÍCULO 1.-

1. A efectos del presente Reglamento se entiende por pagos a justificar los así especificados en el artículo 74 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en consonancia con lo previsto en el artículo 79 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Conforme a lo anterior, se consideran pagos a justificar las provisiones de fondos de carácter presupuestario que se realicen a favor de las habilitaciones para la atención de gastos cuando:

a) Excepcionalmente, no pueda aportarse la documentación justificativa de las obligaciones con anterioridad a la formulación de las propuestas de pago.

b) Los servicios y prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero o fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Los servicios o prestaciones vayan a realizarse en localidad donde no exista dependencia de la Universidad de La Laguna.

d) Se destinen a atender obligaciones imputables al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios, sin que, en ningún caso, con cargo a este libramiento puedan realizarse pagos individualizados por importe superior a seis mil euros.

ARTÍCULO 2.-

Se pondrán atender mediante Pagos a Justificar todo tipo de gastos con cargo a los conceptos incluidos en los capítulos II, IV y VI del presupuesto de

gastos, siempre que se justifique la imposibilidad de abonarlos por el procedimiento normal de pagos de esta Universidad. El pago a justificar sólo podrá ser solicitado por personal empleado de la Universidad, y siempre con el visto bueno del responsable del gasto.

ARTÍCULO 3.-

En caso de proyectos de investigación, un mismo perceptor podrá disponer de varias órdenes de pago a justificar, únicamente, cuando dichos pagos a justificar se soliciten con cargo a créditos presupuestarios que figuren integrados en distintos proyectos de investigación.

ARTÍCULO 4.-

Los conceptos presupuestarios a los que se deben imputar las órdenes de pago a justificar son las que correspondan en función de la naturaleza del gasto en cuestión.

ARTÍCULO 5.-

Los importes de los libramientos de pagos a justificar vendrán condicionados a la disponibilidad de créditos en el presupuesto.

ARTÍCULO 6.-

Para su tramitación será necesario adjuntar a toda propuesta de pago a justificar una memoria justificativa que incluya, al menos lo siguiente:

A) Breve explicación de la necesidad de realizar el gasto atendiendo al procedimiento de pago a justificar, dada la imposibilidad de seguir el procedimiento normal de pagos.

B) Presupuesto del gasto o detalle del mismo, detallando las partidas presupuestarias que comprende en el caso de que la naturaleza del gasto se corresponda con diferentes aplicaciones presupuestarias.

Se deberá incluir cualquier otra información relevante que motive la necesidad y excepcionalidad al procedimiento normal de pagos.

ARTÍCULO 7.-

En ningún caso podrá disponerse de un pago a justificar de una suma alzada para su destino a gastos de distinta naturaleza, debiendo especificarse en la solicitud la cantidad que corresponde a cada tipo de gasto.

ARTÍCULO 8.-

Cada documento contable ADO debe incluir, entre otros, los siguientes datos:

- A) Aplicación presupuestaria: dada la naturaleza del gasto que se haya realizado.
- B) Tercero: nombre del perceptor. Además debe figurar el nombre del proveedor último del bien o servicio, en su caso, para llevar a cabo un control de las operaciones con terceros, a efecto de las distintas declaraciones.

ARTÍCULO 9.-

1. Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que se haya depositado en la cuenta corriente el importe del mandamiento de pago. En el caso de pagos en el extranjero el plazo máximo será de 6 meses.

2. En lo que se refiere a pagos a justificar recibidos en el último trimestre del año, la justificación se deberá realizar antes de la fecha que determine el calendario de cierre, y en todo caso, antes del 31 de diciembre del ejercicio corriente.

3. Dentro del plazo de los tres meses disponibles para justificar un pago, y siempre y cuando se acompañe memoria justificativa, podrá solicitarse una ampliación del importe del pago a justificar existente. En dicho caso, se

ampliará un mes el plazo de justificación respecto del plazo inicial, que en ningún caso podrá superar los 6 meses, ni ser posterior a la fecha fijada en el calendario de cierre ni posterior al 31 de diciembre del ejercicio corriente.

ARTÍCULO 10.-

1. En ningún caso los fondos abonados mediante el procedimiento de pagos a justificar podrán destinarse a una finalidad distinta a aquella para la que fueron concedidos. Y únicamente podrán satisfacer obligaciones del ejercicio en el que hayan sido librados.

2. Los perceptores de las órdenes de pago a justificar quedan obligados a rendir cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos en el extranjero que podrá ser rendida en el plazo de seis meses.

ARTÍCULO 11.-

1. La Justificación del pago a justificar debe incorporar la totalidad de las facturas originales o documentos que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos.

2. Si por cualquier causa, no se procediera al gasto total o parcial de las cantidades abonadas se deberá reintegrar el importe de los fondos no utilizados, dentro del plazo de la justificación.

ARTÍCULO 12.-

Los perceptores de las órdenes de pago a justificar están sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 155 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria

ARTÍCULO 13.-

La aprobación o reparo de la cuenta por parte de la Intervención de la Universidad se realizará antes del 31 de diciembre del ejercicio al que corresponda.

Disposición derogatoria única. Queda derogado el Reglamento aprobado mediante Resolución del Rector de 23 de marzo de 1987

Disposición final única. Entrarán en vigor el presente Reglamento al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

